

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto de la Oficina Judicial bajo el radicado Nro. 2024-00270.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **17 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ZAMBRANO
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00484- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 2879526
CAPITAL:	\$59.323.414
DEUDOR:	CARLOS ALBERTO ZAMBRANO CHÁVEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AV VILLAS S.A.
VENCIMIENTO:	08 DE FEBRERO DE 2024
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo cual reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Respecto de la solicitud de autorización al abogado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, para que revise el expediente, retire documentos, desgloses y la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

demanda, este despacho **REQUERIRÁ** a la libelista con el fin de que aporte al plenario la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado del cual pretende se conceda la autorización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AV VILLAS S.A. CON nit. 860.035.827-5**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO CHÁVEZ con CC. 12.746.244** por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.323.414.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. **2879526**, con fecha de vencimiento del 08 de febrero de 2024.
- 1.2. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital acelerado y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$244.100)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré **2879526**, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual será reajustada a este.
- 1.4. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.512.086.00)** por concepto de **intereses moratorios** del capital del pagaré Nro. **2879526**, suma de dinero contenida en el mencionado título valor, en tanto no exceda la tasa máxima legal, caso en el cual será reajustada a esta.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **PRIMERA INSTANCIA** al ser un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARGARITA OVIEDO LAMPREA** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.113.841** y portadora de la Tarjeta profesional Nro. **89.111** del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

SÉPTIMO: REQUERIR a la libelista con el fin de que aporte al plenario la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado **HUGO MARIO GALLÓN CARDONA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 18 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e7f8a960936458bbf9a925896aef7808836f0cc4b9ad2957ebaab2c97b55**

Documento generado en 17/04/2024 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>